

Boletín n.º 226, día 12 de noviembre de 2001

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CEMENTERIO MUNICIPAL”

Capítulo I.- Principios generales

Sección 1.ª.- Carácter de la ordenanza.

Artículo 1.º.- La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en la Ley 7/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio; de la disposición transitoria segunda de precitada Ley, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes.

Sección 2.ª.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º.- Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Puebla del Maestre, desde la entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Sección 3.º. Hecho imponible.

Artículo 3.º.- Constituye el hecho imponible de la tasa que da lugar al nacimiento de la obligación de contribuir, por la prestación del servicio en el Cementerio Municipal y venta de nichos.

Capítulo II.- Sujeto pasivo

Artículo 4.º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Capítulo III.- Responsable del tributo

Artículo 5.º.- Responderán solidariamente sin perjuicio de lo previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria, las entidades o sociedades aseguradoras de riesgo que motivan las actuaciones que constituyen el hecho imponible, así como las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los mismos, que serán responsables de la deuda hasta el límite del importe levantado.

Capítulo IV.- Domicilio fiscal

Artículo 6.º.- El domicilio fiscal será único.

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente y si no lo declarasen, el de la residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto el lugar en el que dentro de este municipio radique la gestión administrativa o dirección de su negocio.

Capítulo V.- Exacciones y bonificaciones

Artículo 7.º.-No se concederá exención ni bonificación alguna de la presente tasa, salvo las legales que en su caso pudieran corresponder.

Capítulo VI.-Deuda tributaria

Artículo 8.º.-La cuantía tributaria será la siguiente:

- 1.- Por la venta de nicho nuevo a perpetuidad, 70.000 pesetas.
- 2.- Por la apertura y cierre de nichos, 5.000 pesetas.

Capítulo VII.-Devengo

Artículo 9.º.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Capítulo VIII.-Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10.º.-En todo lo relativo a inspección y sanciones se aplicarán los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la que establece al respecto la Ley General Tributaria.

Capítulo IX.-Gestión y recaudación

Artículo 11.º.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las áreas municipales previamente a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FISCAL

La presente Ordenanza fiscal una vez que ha quedado definitivamente aprobada por el Pleno de la Corporación, regirá a partir del día 1 de Enero de 2002 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puebla del Maestre, 2 de Noviembre de 2001.-El Alcalde, Juan Caballero Abril.